



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES**

ORDENANZA N° 81 – HCDPF - 2021

Potrero de los Funes, 19 de Mayo de 2021

ORDENANZA COMPRAS Y CONTRATACIONES

VISTO:

El propósito de la Organización Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el régimen de los sistemas relativos a la obtención, gasto y administración de los diversos recursos y su aplicación para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Municipio de Potrero de los Funes;

Que, asimismo, es atribución de cada Municipio establecer las normas particulares y las limitaciones para realizar contrataciones destinadas al normal desenvolvimiento de la vida comunal;

Que la economía del proceso de contrataciones resulta fundamental para la ejecución de obras en tiempo y forma, teniendo como base infranqueable los principios de legalidad, subsidiariedad y celeridad;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
POTRERO DE LOS FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Es materia de la presente Ordenanza establecer el régimen de los sistemas relativos a la obtención, gasto y administración de los diversos recursos y su aplicación para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Municipio de Potrero de los Funes.-

Art. 2º.- Se entiende por crédito público el sistema administrativo que, en base a la capacidad de endeudamiento del Municipio, regula la captación, aplicación y control de fuentes adicionales de financiamiento para la ejecución de programas o proyectos de inversión específicos o para la refinanciación del pasivo del Municipio.-

Se excluyen expresamente la aplicación de este tipo de financiamiento a gastos corrientes.-

Art. 3º.- Se denominará deuda pública al endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público y puede originarse en:

- a) Emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.-
- b) La contratación de préstamos con instituciones financieras.-
- c) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente.-
- d) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero.-
- e) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.
- f) El leasing en todas sus modalidades.

Art. 4º.- El órgano rector del sistema de administración de bienes del Municipio estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Fortalecimiento Institucional, o el organismo que eventualmente lo reemplace, quien propondrá al titular del Departamento Ejecutivo las normas para la administración de los mismos.-

Art. 5º.- Los bienes inmuebles del Municipio no podrán ser objeto de transferencias de dominio, ya sea a título gratuito u oneroso, o de constitución de cualquier tipo de gravamen sin que medie expresa autorización del Concejo Deliberante. El Municipio

podrá transferir el dominio o ceder el uso de bienes a favor de la Provincia, otros municipios o entidades del Estado, a los efectos de la ejecución de obras o trabajos públicos, en la forma y con las limitaciones que establece la normativa vigente.-

Art. 6°.- Los bienes muebles declarados en condiciones de rezago o desuso podrán ser transferidos a título gratuito a otros organismos públicos o entidades de bien público, y a título oneroso, en oferta pública, con excepción a lo dispuesto en el Art. 17° de la presente norma. La reglamentación establecerá las limitaciones y el procedimiento para esas operaciones.-

Art. 7°.- Aceptación de donaciones: Los legados o donaciones a favor del Municipio, deberán ser aceptadas o repudiadas por el Ejecutivo Municipal.

DE LAS CONTRATACIONES Y LA DISPOSICIÓN

DE BIENES MUNICIPALES

Art. 8°.- El régimen de las contrataciones del Municipio está constituido por el conjunto de principios, normas, y procedimientos que mediante su operación permiten enajenar u obtener a título oneroso bienes y/o servicios, exceptuándose del mismo las referentes a la contratación de personal.-

Art. 9°.- El sistema está integrado por un órgano rector en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Fortalecimiento Institucional y/o el órgano que en el futuro lo reemplace que tendrá por objeto proponer las políticas, los procedimientos y las normas necesarias para el funcionamiento del sistema.-

Art. 10°.- Los principios generales a que deberán ajustarse las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son:

- a) Publicidad.
- b) Igualdad de posibilidades para los oferentes.
- c) Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición.
- d) Flexibilidad y transparencia en los procedimientos.
- e) Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal.

f) Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan.

g) Eficacia y eficiencia en la concreción de las obras y en la ejecución de las acciones.

Art. 11°.- Modalidades. Podrá contratarse por:

- a) Licitación pública;
- b) Licitación privada;
- c) Concurso de precios, méritos y antecedentes;
- d) Contratación directa;
- e) Compulsa de precios;
- f) Concurso de proyectos integrales;
- g) Subasta pública o remate;
- h) Concesión de espacios de dominio del Municipio

La enumeración precedente no es taxativa.

Otra modalidad de contratación podrá ser expresamente aprobada por el Ejecutivo municipal conforme a criterios de mérito y oportunidad.-

Art. 12°.- A los fines de determinar el procedimiento más conveniente para realizar la contratación se tendrá en cuenta las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación. La reglamentación fijará los casos en que se aplicará cada procedimiento.-

Art. 13°.-Licitación: La licitación podrá efectuarse:

- a) En forma pública mediante el llamado a cotizar a un número indefinido de posibles oferentes, a través de publicaciones.
- b) En forma privada mediante la invitación directa a no menos de TRES (3) posibles oferentes en el ramo, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea.
- c) El procedimiento de licitación será aplicable cuando en esta Ordenanza no se haya previsto otro específico y se realizará de acuerdo a los montos que en cada caso fije la Reglamentación.

Art. 14°.- Concurso de precios. El concurso de precios se realiza cuando se requiere la adquisición de bienes normalizados o de características homogéneas o se contraten

servicios que tengan un mercado permanente, conforme lo establezca la reglamentación y hasta el monto que fije la misma. El procedimiento de concurso será aplicable cuando en esta ordenanza no se haya previsto otro específico y se realizará de acuerdo a los montos que en cada caso fije la reglamentación.

Art. 15°.- Concurso de Méritos y Antecedentes. El Concurso de méritos y antecedentes se celebra en contratos en los que el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos, salvo que la ley admita su contratación directa.

Art. 16°.- Contratación Directa. Podrá contratarse directamente solo en los casos expresamente previstos en este artículo, debiendo demostrarse en forma adecuada la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar cuando:

- a) Exista precio testigo. Este procedimiento de selección es aplicable cuando un bien o servicio normalizado o de características homogéneas se manifieste con una tendencia estadística a juicio de la Autoridad de Aplicación. En estos casos se podrá seleccionar al contratista en forma directa siempre y cuando el precio convenido no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio testigo y hasta el monto que fija la reglamentación.-
- b) Existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos o fuerza mayor, no previsible y/o se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario, o se trate de compras destinadas a ayuda económica de personas en riesgo y/o en emergencia social.-
- c) Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones públicas o el remate público, y que por razones fundadas no sea conveniente realizar por otro acto similar. Podrá realizarse la contratación directa, utilizando el mismo pliego de base y condiciones. De la misma manera se procederá en la subasta o remate público para el caso de los inmuebles, muebles registrales, muebles o semovientes, objetos de arte o de interés histórico.-
- d) La adquisición o ejecución de obras técnicas, científicas o de carácter artístico o que deban confiarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización.-
- e) La adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de aquellos que tienen privilegio para ello o que posea exclusivamente una persona o entidad; siempre que no existieren sustitutos convenientes.
- f) Sea necesario realizar contrataciones en un país extranjero y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación o el concurso de precios.-

- g) Se dé cumplimiento a convenios y contrataciones que se efectúen con organismos públicos.-
- h) Se trate de bienes o de servicios de notoria escasez en el mercado.
- i) Se contrate técnicos o profesionales especializados, de reconocida capacidad para las funciones a desempeñar.-
- j) Se trate de reparación de máquinas, vehículos, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa.-
- k) Se compre y venda productos, bienes y/o servicios destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias o de ayuda social, siempre que en caso de venta, la misma se efectúe a los usuarios o consumidores.-
- l) Se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, debiéndose a igualdad de condiciones, darse preferencia a los producidos o suministrados por los organismos públicos.-
- m) Se compre o venda bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar o el mínimo a cobrar en la operación.-
- n) Se haga la venta de publicaciones oficiales, de la producción de organismos que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste la administración.-
- o) Se realicen publicaciones oficiales a través de prensa escrita, medios digitales, radiotelefonía y televisión, o se contraten servicios publicitarios, difusión, propaganda y/o promoción en cualquier otra modalidad.-
- p) Se compren bienes muebles usados registrables y no registrables.-
- q) Se trate de la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para la ejecución de obras públicas específicas, financiadas por la administración pública nacional, provincial o municipal, y que se ejecuten por gestión municipal.-
- r) Se trate de servicios de telecomunicaciones prestados por empresas autorizadas.-
- s) Se trate de la adquisición de combustibles, lubricantes y otros insumos para el normal funcionamiento de herramientas y equipamiento en general con motores a explosión y rodados.-
- t) Se trate de la contratación de coberturas de seguros u obras sociales.-

Art. 17°.- Compulsa de precios: Se contratará mediante esta modalidad en los siguientes casos:

- a) No supere el monto fijado por la Reglamentación;
- b) Existan razones de verdadera urgencia o caso fortuito comprobable y se demuestre que por circunstancias objetivas, su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos resentirá el servicio o perjudicará el erario;
- c) Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o el remate público y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar;
- d) Se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado.

Art. 18°.- Como acción promocional del desarrollo y el fortalecimiento del comercio local, cuando se trate de proveedores inscriptos y con domicilio en el ejido municipal, y el precio ofertado no supere hasta un veinte por ciento (20%) la propuesta económica más conveniente del oferente de otra jurisdicción municipal, el Departamento Ejecutivo queda expresamente autorizado para disponer la adjudicación de la contratación al oferente local.-

Art. 19°.- Para cualquiera de los procedimientos de compras se pueden establecer formas de pago, las mismas pueden ser tenidas en cuenta al momento de evaluar las ofertas y serán las siguientes:

- a) Pago al contado.
- b) Pago en cuotas.
- c) Pago en cuotas y valor residual.
- d) Pago anticipado con descuento.
- e) Pago en concepto de arras
- f) Pago anticipado y/o contra entrega de bien o servicio.

Art. 20°.- Contratos Excluidos. Quedan excluidos de las prescripciones de esta Ley, los siguientes contratos.

- a) Los de empleo público;
- b) Las locaciones de servicios u obra a personas físicas;
- c) Las compras regidas por el régimen de caja chica;
- d) Los permisos de uso de inmuebles de dominio público de y privado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de Potrero de los Funes.

- e) Los actos de disposición de bienes inmuebles de dominio del Municipio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Art. 21°.- El órgano Rector propondrá al Titular del Poder Ejecutivo Municipal el reglamento de contrataciones, en el que se establecerá el pliego único de contrataciones, el procedimiento administrativo de aquellas y la forma de asegurar por una parte la máxima cantidad de oferentes y el trato igualitario de los mismos, y por otra parte el mayor beneficio fiscal posible en la operación y el menor costo operativo del procedimiento aplicable. En el mencionado reglamento deberá establecerse la forma de efectuar la publicidad y difusión de los actos licitatorios. Sin perjuicio de utilizar otros medios deberá asegurarse la publicación en el sitio web del Municipio, en el Boletín Oficial Municipal, y en un periódico con circulación en la zona.

Art. 22°.- Fondos rotatorios. El Ejecutivo Municipal dispondrá el funcionamiento de fondos rotatorios para hacer frente a los gastos diarios del normal funcionamiento de la administración municipal con el régimen y los límites que el órgano rector podrá proponer al titular del Poder Ejecutivo.-

Art. 23°.- Registro de Proveedores. El Departamento Ejecutivo dispondrá la creación de un registro de proveedores los que podrán realizar ofertas para las contrataciones directas o por compulsa de precios por vía electrónica, de acuerdo con la reglamentación que se dictare al respecto y la utilización de un sistema informático para tal fin.-

Art. 24°.- La presente Ordenanza tendrá fuerza obligatoria a partir de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación, conforme lo dispuesto por el Art. 70° de la Ley N° XII-0349-2004 de Régimen Municipal.-

Art. 25°.- Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 26°.- Comuníquese, al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, dese copia al Registro Oficial y archívese.-